

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2012-00187, informando que la actora, junto con su apoderado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00187 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Sandra Patricia Triviño Amado contra Gimnasio Infantil Montessori Ltda. y Otra.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante solicitó la adición del mandamiento de pago en cuanto a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, posteriormente allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, a continuación, se procederá a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, habida cuenta que se infiere que en ella quedó incluida la indemnización moratoria a que se hizo alusión en el párrafo anterior.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En las anteriores condiciones, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas, y ante dicha determinación el despacho se releva de resolver la petición de adición del mandamiento de pago.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia incoada por la parte activa.

Finalmente, habrá de disponerse el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia elevada por la parte actora y acorde con lo considerado.

CUARTO: NO IMPRIMIR tramite a la adición de mandamiento de pago incoada por la ejecutante, por sustracción de materia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°071 de fecha 29 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863a12c9f23df89da0b60bff76c5e72daff425d21b0dcbd0999ffecfb26b533c**

Documento generado en 26/05/2023 01:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>